

**ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEPCO-CG-136/2024 del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2025, en el cual se contempla la cantidad de \$374,896,631.14, (Trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos treinta y un pesos 14/100 M.N) y se distribuye en tres rubros: 1) Prerrogativas de los partidos políticos \$228,803,645.35 (Doscientos veintiocho millones ochocientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 35/100 MN.); 2) Base, Operación y Funcionamiento \$81,002,515.69 (Ochenta y un millones dos mil quinientos quince pesos 69/100 M.N.); y 3) Proyectos estratégicos \$65,090,470.10 (Sesenta y cinco millones noventa mil cuatrocientos setenta pesos 10/100 M.N.).
2. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante Decreto número 022, la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se contempla la cantidad de \$317,039,939.91 (Trescientos diecisiete millones treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.) distribuido en el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los partidos políticos y candidatos independientes equivale a la cantidad de: \$224,447,070.91 (Doscientos veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setenta pesos 91/100 M.N.); la cantidad de: \$1,482,869.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para cubrir las erogaciones relativas a la liquidación de partidos políticos; para el almacenamiento, desechamiento y reciclado de documentación y material electoral la cantidad de: \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); para las elecciones extraordinarias por el régimen de partidos políticos, \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); para las elecciones ordinarias y extraordinarias por los Sistemas Normativos Indígenas la cantidad de: \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) y para la equidad de género y la no discriminación la cantidad de: \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
3. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CAAS-01-2025, se aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, así como el calendario de sesiones ordinarias, para el ejercicio fiscal 2025.

4. Mediante oficio número IEPCO/RMSG/95/2025 fechado el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmado por la Jefa de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al Titular de la Coordinación Administrativa, se solicitó realizar las gestiones necesarias y el procedimiento correspondiente para la contratación del servicio de limpieza para las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca.
5. En virtud de las gestiones realizadas para obtener las cotizaciones correspondientes a la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y en base al estudio de mercado realizado, se determinó que el monto de las propuestas presentadas por los proveedores, correspondía a la modalidad de Invitación Restringida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 del decreto de presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025.
6. Mediante oficio número IEPCO/CA/ 190/2025, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el Coordinador Administrativo, dirigido a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se informó la suficiencia presupuestal para la contratación del servicio de limpieza para las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca.
7. Mediante oficio número IEPCO/CA/198/2025, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el Coordinador Administrativo, dirigido a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se envió el proyecto de bases y anexos correspondientes al procedimiento de Invitación Restringida IEPCO-CAAS-IR-02-2025, relativo a la contratación del servicio de limpieza para las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, dictamine y autorice lo procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 21 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
8. Mediante acuerdo número IEPCO-CAAS-06/2025, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se autorizó la actualización al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el presente ejercicio 2025, contemplándose la ampliación presupuestal para la partida 357 Servicio de lavandería, higiene, y manejo de desechos por el importe de \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)

9. Con fecha cuatro de febrero del presente año, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, acordó dictaminar procedente aprobar las bases de la Invitación Restringida IEEPCO-CAAS-IR-02-2025 y sus anexos, relativa a la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
10. Con fecha cinco de febrero del año que transcurre, se enviaron las invitaciones para participar en el procedimiento correspondiente, a los siguientes proveedores: MULTIPRODUCTOS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA PARCE S.A. DE C.V., MARÍA DE LOS ÁNGELES BOLAÑOS CACHO FERNÁNDEZ y SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL SLS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.
11. Con fecha seis de febrero del actual, se llevó a cabo la junta de aclaraciones de la Invitación Restringida No. IEEPCO-CAAS-IR-02-2025, relativa a la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
12. Con fecha ocho de febrero del año en curso, se realizó la Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Invitación Restringida No. IEEPCO-CAAS-IR-02-2025, relativa a la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la cual presentaron propuestas los proveedores: SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL SLS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V. y MARÍA DE LOS ÁNGELES BOLAÑOS CACHO FERNÁNDEZ.
13. Con fecha once de febrero del año que transcurre, tuvo verificativo el acto de Emisión y Notificación del fallo de la Invitación Restringida No. IEEPCO-CAAS-IR-02-2025, relativa a la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual se declaró desierto por no contar con propuestas solventes, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.
14. En ese sentido, se realizó un nuevo estudio de mercado, en base a las cotizaciones que se obtuvieron de los proveedores siguientes: SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL SLS DE ANTEQUERA S.A. DE C.V. por un monto de \$798, 900.00 (Setecientos noventa y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por \$127,824.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$926, 724.00 (Novecientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); MARÍA DE LOS ÁNGELES BOLAÑOS CACHO FERNÁNDEZ, por un monto de \$720,604. 20 (Setecientos veinte mil seiscientos cuatro pesos 20/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por \$115, 296. 67 (Ciento quince mil doscientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.) dando un total de \$835, 900.87 (Ochocientos treinta y cinco mil novecientos pesos 87/100 M.N.) y CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA EL HALCÓN S.A. DE C.V.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

por un monto de \$ 629,770.00 (Seiscientos veintinueve mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por \$100, 763. 20 (Cien mil setecientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) dando un total de \$730, 533.20 (Setecientos treinta mil quinientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.).

15. Derivado de lo anterior, se puede apreciar que la empresa que presenta el costo más bajo es: CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA EL HALCÓN S.A. DE C.V., mismo que se ajusta a la suficiencia presupuestal con la que cuenta este Instituto, en la partida 357 Servicios de lavandería, higiene y manejo de desechos, por un monto de \$ 929,064.00 (Novecientos noventa y nueve mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

16. Mediante oficio número IEEPCO/CA/271/2025, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Coordinador Administrativo, dirigido a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicita se someta a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, la autorización para la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la modalidad de adjudicación directa.

En atención a los antecedentes referidos, y en seguimiento a los trabajos realizados por este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativos a la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se estima procedente emitir el presente acuerdo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que, el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma constitución establece y lo que determinen las leyes.
- III. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1 y 2 y 99 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en



su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, se establece que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los Procesos Electorales Locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

- IV. Que, en términos de lo establecido por el artículo 30 numerales 2, 3 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propia Ley y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.
- V. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 numeral 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de la Coordinación Administrativa, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
- VI. Que, el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, establece que, dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen para el funcionamiento de la administración pública del estado de Oaxaca; asimismo, señala que, los órganos de derecho público de carácter estatal, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicarán las disposiciones de dicha ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.
- VII. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 8 párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sólo podrán llevarse a cabo conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos y el autorizado para el Instituto.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el Instituto será responsable de que en la instrumentación y ejecución de las acciones que se deben llevar a cabo en cumplimiento de la ley, se observen los criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

IX. Que el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

**Artículo 43.** La convocante procederá a declarar desierta una licitación, cuando:

[...]

II. Ninguna de las ofertas evaluadas por los subcomités o comité cumplan con los requisitos de la convocatoria.

X. Que el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 45.** La selección del procedimiento de adjudicación directa que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de máxima publicidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, justicia, oportunidad y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dependencia o la Entidad.

[...]

XI. Que el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, señala:



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

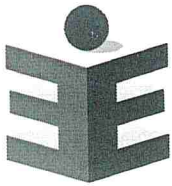
**Artículo 46.** Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, deberán solicitar la autorización al Comité para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación, a través de adjudicación directa, cuando:

[...]

**VII.** Se haya declarado desierta una licitación, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas;

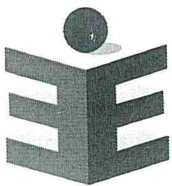
[...]

- XII. Que la selección del procedimiento de adjudicación directa se funda en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, toda vez que la empresa seleccionada para la contratación del servicio requerido, cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, y cuya actividad está relacionada con la contratación objeto de la presente contratación.
- XIII. Que en términos de lo antes mencionado, se configura el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 46 de la referida Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, referente a que la Invitación Restringida se declaró desierta; lo que acredita la solicitud de autorización al Comité para la contratación del servicio requerido, a través de la modalidad de adjudicación directa.
- XIV. Que en razón de la información en razón de la información proporcionada a este Comité, en términos de lo señalado en los puntos 5 al 19 de los antecedentes del presente acuerdo y sus respectivos anexos, se solicita la autorización del procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo establecido en el artículo 45 y 46 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, motivada en los siguientes criterios:
- XV. Que en razón en razón de la información proporcionada a este Comité, en términos de lo señalado en los puntos 3 al 16 de los antecedentes del presente acuerdo y sus respectivos anexos, se solicita la autorización del procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo establecido en el artículo 45 y 46 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, motivada en los siguientes criterios:



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

- **Máxima Publicidad:** Este criterio se acredita, debido a que toda la información derivada de la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es pública.
- **Economía:** Teniendo como base las cotizaciones recibidas y en atención al estudio de mercado y cuadro comparativo respectivo, se puede observar que, el proveedor CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA EL HALCÓN S.A. DE C.V., es quien ofrece el servicio en los términos requeridos por el Instituto y se ajusta a la suficiencia presupuestal con la que se cuenta para dicha contratación, toda vez que la cotización que presenta es por un importe de \$ 629,770.00 (Seiscientos veintinueve mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por \$100, 763. 20 (Cien mil setecientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) dando un total de \$730, 533.20 (Setecientos treinta mil quinientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.).
- **Eficacia:** La empresa CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA EL HALCÓN S.A. DE C.V. propuesta para la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cuenta con experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, y además de la capacidad de respuesta inmediata con relación al servicio que se requiere.
- **Eficiencia:** Al concurrir a los criterios de economía y eficacia, se cumple con el propósito de lograr obtener el servicio que se requiere al menor costo y en el menor tiempo posible.
- **Imparcialidad:** Dado que la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se realiza con el único objetivo de contar con el mismo de forma inmediata, asegurando en todo momento las mejores condiciones para el Instituto, toda vez que la solicitud de cotización se realizó en igualdad de condiciones, ya que les fue proporcionada en tiempo y forma la misma información a cada uno de los proveedores.
- **Honradez:** El procedimiento de contratación anteriormente citado, se realiza con honradez, toda vez que, con la empresa con la que se propone realizar la contratación del servicio requerido, no existe relación de trabajo, de negocios, ni vínculos familiares hasta el cuarto grado con servidores públicos adscritos a este Instituto o con empresas o sociedades en las que dichos servidores formen parte.
- **Legalidad:** Toda vez que se observa y se aplica la ley de la materia para realizar la contratación del servicio requerido.
- **Oportunidad:** Este procedimiento de adjudicación directa, permitirá contar oportunamente con la contratación del servicio referido.
- **Transparencia:** Dando cumplimiento a los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, exponiéndose la aprobación del presente dictamen en el seno del Comité



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con la intervención de cada uno de sus integrantes, como órgano colegiado.

- XVI. Que se cuenta con con la suficiencia presupuestal para la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, toda vez que esos recursos fueron previstos en el presupuesto correspondiente, en términos de lo señalado en el punto número 6 de los antecedentes del presente acuerdo.
- XVII. Que una vez realizado el análisis y valoración de la contratación a través de la modalidad de adjudicación directa del multicitado servicio, este Comité considera procedente atender la referida solicitud.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente fundado y motivado, este Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Se determina procedente que la Coordinación Administrativa bajo la modalidad de adjudicación directa realice los trámites conducentes para la contratación del servicio de limpieza para las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un monto de \$730, 533.20 (Setecientos treinta mil quinientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

Dicha adjudicación deberá realizarse con la empresa CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA EL HALCÓN S.A. DE C.V., quien garantiza las mejores condiciones de precio, calidad, entrega, inmediatez, y capacidad en beneficio de los intereses del Instituto.

**Segundo:** Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a realizar los trámites conducentes conforme a la normatividad que resulte aplicable, para que la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de formalizar la contratación con la empresa CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA EL HALCÓN S.A. DE C.V.

**Tercero:** La Coordinación Administrativa, deberá informar a este Comité en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, los términos en que se dio cumplimiento a este acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de febrero de dos mil veinticinco.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

**Por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.**

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Licenciada Elizabeth Sánchez González Presidenta	
Maestra Luisa Rebeca Garza López Secretaria Técnica	
Maestro José Izcoatl Bautista Bello Vocal	
Licenciada Magaly Legaria Ortega Vocal	
Maestra Carolina María Vásquez García Vocal	
Licenciado Miguel Ángel García Onofre Vocal	
Maestra Ariadna Cruz Ortiz Vocal	

**Por la Contraloría General del Instituto**

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Licenciada en Contaduría Pública Rosa Elia Vasquez Flores Contralora General	

Esta hoja forma parte integral del Acuerdo IEEPCO-CAAS-10/2025, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dado en Sesión Extraordinaria, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.